



**MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO 000249 de 2015

(31 AGO 2015)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836 ASI COMO DE LAS EMPRESAS QUE CONFORMAN ESTA UNIÓN TEMPORAL”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 201 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Expediente 7368001 - 0220 del 15/07/2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a formular cargos y dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto Comisorio de fecha 25 de Agosto de 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y Ley 50 de 1990 en contra de **GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6** Representada Legalmente por **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO** con Cedula de Ciudadanía **80.031.743** Y **UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER** Identificada con Nit **900688732-0** Representada Legalmente por **LEUNG WAIY HON DIAZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía **73.144.836** de igual forma a las empresas que conforman esta unión temporal.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6** Representada Legalmente por **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO** con Cedula de Ciudadanía **80.031.743**, con dirección de Notificación Calle 37 No. 10-30 Palacio Amarillo. Bucaramanga, Santander, Correo Electrónico: notificaciones@santander.gov.co; **UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER** Identificada con Nit **900688732-0** Representada Legalmente por **LEUNG WAIY HON DIAZ** Identificado con Cedula de

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

- **CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL HUMANO – GERS**, con Nit **824005257-8**, Representada Legalmente por **MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO** Identificada con Cedula de Ciudadanía **49.738.106** con Dirección de Notificación **Calle 23 N° 14 – 60 Esquina Valledupar – Cesar**;
- **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES – EMPSENAL**, con Nit **804015462-1** Representada Legalmente por **IRMA LUCIA NOGUERA GAONA** Identificada con Cedula de Ciudadanía **52.562.210**, con Dirección de notificación **Calle 17 N° 15 – 46 Barrio San Francisco, Bucaramanga**;
- **FUNDACION NUTRICOL** con Nit **900392978-3** Representada Legalmente por **LUZ ALEIDER HERRERA ALGECIRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía **52.505.506**, con Dirección de Notificación **Calle 26 AN N° 7B-15 Barrio Portales del Norte, Popayán Cauca**;
- **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOINCOOP** Con Nit **900077159-8** Representada Legalmente por **LEUNG WAIY HON DIAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía **73.144.836**, con Dirección de Notificación **Carrera 64 N° 29 - 101 URBANIZACION LAS DELICIAS, Cartagena, Bolívar**;
- **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM** con Nit **900025493-0** Representada Legalmente por **FERNANDO ALONSO PINEDA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía **73.118.183**, con Dirección de Notificación **Transversal 47 N° 21 A – 106 Barrio el Bosque, Cartagena, Bolívar**;
- **CORPORACION ALIANZA** con Nit **900010474-5**, Representada Legalmente por **JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA** identificado con la Cedula de ciudadanía **73.544.454**, con Dirección de Notificación **Barrio el Carmelo Manzana 5 Lote 15, Cartagena de Indias, Bolívar**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído de acuerdo a queja con Radicado 3654 de fecha 07 de Mayo de 2014 Formulada por la Dra. **ANGIE XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ** Contralora Provincial de la Contraloría General de la Republica, con dirección de Notificación **Carrera 20 N° 33-39** mediante la cual coloca en conocimiento de este Ministerial la situación que se está llevando a cabo con las personas encargadas de la manipulación de alimentos en el programa de alimentación escolar PAE donde presuntamente se está ante la clara infracción de Normas de carácter Laboral.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los hechos que se proceden a describir.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos se originaron por el escrito de queja dirigido a este Ministerio con No. Radicado 3654 de fecha 07 de Mayo de 2014 Formulada por la Dra. **ANGIE XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ** Contralora Provincial de la Contraloría General de la Republica, quien manifiesta presuntas irregularidades de carácter laboral por parte de **UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER**, entre otras y de competencia de esta Coordinación como son: no afiliación a la seguridad social integral en pensiones, no pago de salarios y no pago de prestaciones sociales durante el periodo de tiempo laborado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

Averiguación Preliminar con el fin de evidenciar los hechos denunciados. El funcionario comisionado avoca conocimiento mediante Auto de fecha 05 de Septiembre de 2014 y dispone la práctica de pruebas dentro de ellas solicitar documentos a los accionados, enviando las respectivas comunicaciones a las partes.

Por tal razón en fecha 8 de septiembre de 2014 se requirió al representante legal de la **UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER** para que allegara la información necesaria tendiente a esclarecer los hechos, de igual forma se le requirió para que se presentara a rendir versión libre de todo apremio sobre los hechos, no encontrando respuesta ni a la solicitud de entrega de documentos ni así tampoco a realizar su presentación a rendir versión sobre los hechos aquí indagados, razón por la cual se procedió a realizar los requerimientos de documentación a cada una de las empresas que conforman la **UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER**.

De igual forma y teniendo en cuenta el deber que le asiste al Ministerio de Trabajo de Velar por los intereses de los trabajadores en fecha 06 de octubre y mediante oficio 3468 se le requirió al Señor **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA, GOBERNADOR DE SANTANDER** para que de acuerdo a las competencias enmarcadas por la Clausulas estipuladas en el contrato 00000352 ejerciera el control en los siguientes términos: *"dado que en la clausulas DECIMA PRIMERA en su numeral F) y la cláusula DECIMA SEGUNDA numeral C) del Contrato N° 00000352 Celebrado entre el DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER hace énfasis en el incumplimiento a normas de carácter laboral y siendo nuestro deber legal el de investigar el cumplimiento de las normas laborales y de las disposiciones sociales, en el sentido de los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T., y el contenido del Decreto 4108 de 2011 y la Resolución 404 de 2012, me permito dirigirme a usted como Representante Legal del Departamento de Santander para que conmine a la UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER a responder a los requerimientos emanados por esta Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo"*.

En fecha 17 de septiembre de 2014 y mediante radicado 7560 el Secretario de Educación Departamental allega copia del último informe de supervisión del contrato e informa a su vez que frente a los hallazgos encontrados por la Contraloría General de la Republica en el momento se estaba adelantando un plan de mejoramiento el cual una vez establecido se remitiría una copia para tenerlo en conocimiento y para los fines pertinentes.

En fecha 21 de Octubre de 2014 mediante radicado 8669 la **CORPORACION ALIANZA** allega documentación la cual manifiesta es la copia de las nóminas de pago de los empleados así como los pagos y aportes a seguridad social y parafiscales, contratos que una vez revisados corresponden a cargos administrativos.

Mediante radicado 8668 de fecha 21 de Octubre de 2014 la **COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL** allega documentación con la cual pretende demostrar el cumplimiento a las normas de carácter laboral como pago de salarios y seguridad social, aportando así contratos de trabajadores de cargos administrativos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

En Fecha 14 de Octubre de 2014 la **FUNDACION NUTRICOL** aporta documentación con la cual pretende demostrar el cumplimiento a la normatividad laboral observando que de la información allegada corresponde a cargos de carácter administrativo.

De igual e idéntica forma a las anteriores empresas **EMPSENA** en fecha 14 de Octubre de 2014, allego la información requerida mediante la cual se informa del cumplimiento de la normatividad laboral frente a los cargos de carácter administrativo.

En fecha 15 de Octubre de 2014 la empresa **CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL Y HUMANO** allego idéntica documentación para demostrar el cumplimiento de la normatividad laboral documentación que una vez revisada se constató que corresponde a los cargos de carácter administrativos.

Mediante **AUTO**, se ordenó acumular al expediente de la referencia la queja que fuere presentada en la Inspección de Trabajo de Sabana de Torres por parte de la **LIGA DE CONSUMIDORES DE SABANA DE TORRES** en la cual manifiestan el incumplimiento de pagos de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a los manipuladores de alimentos, de la cual se dio traslado a esta Coordinación mediante radicado 3187 de fecha 27 de Marzo de 2015.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

- a. **Código Sustantivo del Trabajo** – Artículo 249. Regla General. Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
- b. **Ley 50 de 1990** - Artículo 99.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: (...) 2. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.
- c. **Código Sustantivo del Trabajo** - Prima de Servicios, Artículo 306. Principio General. 1. Toda empresa de carácter permanente está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios.
- d. **Código Sustantivo del Trabajo** - Artículo 189. 2. Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de éstas en dinero procederá por año cumplido de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que este exceda de tres meses.
- e. **Art. 22 Ley 100 de 1993**, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 4 de la ley 797 de 2003. *Evasión en la afiliación y pago a la seguridad social en pensiones.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

CARGO PRIMERO:

PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 249, 306, 307 Y 189 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, ARTICULO 98 Y 99 LEY 50 DE 1990. POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.

Al requerir a la investigada para la presentación de algunos documentos dentro de ellos todos los que pudiesen demostrar el cumplimiento a pagos de salarios y de prestaciones sociales a la fecha no presento documentos que demostraran el cumplimiento de la normatividad laboral colombiana por tanto una vez haberse agotados todos los procedimientos necesarios y reiterados en busca de la entrega de los soportes de pago respectivos, estos nunca fueron allegados ni mucho menos se realizó solicitud de ampliación de plazo para la presentación de los mismos, por el contrario allegan información referente a la suscripción de un contrato lo que denominan **CONTRATO DE VOLUNTARIADO** el cual se encuentra normado en la ley 720 de 2001 y posteriormente reglamentado por la ley 1505 de 2012 en la cual hace un claro énfasis sobre quienes pueden ser objeto de este tipo de contratación enumerando sus conformantes así: **a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana. b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana. c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos. d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención Desastres de conformidad con el Artículo 16 de la presente ley;** sin que dentro de estos se encuentren los que aquí tratamos cuales son los manipuladores de alimentos, por tal razón es claro que estas personas deben estar vinculadas mediante un contrato de trabajo con todas las formalidades y solemnidades que la ley exige para tal fin.

CARGO SEGUNDO

PRESUNTA EVASION EN LA AFILIACION Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.

Para el caso del asunto, observa este Despacho si bien en la queja allegada a este Ministerio se manifiesta así como pago de seguridad social, Al requerir a la investigada para la presentación de algunos documentos dentro de ellos la afiliación y pago a la seguridad social integral no allego la información requerida ni tampoco manifestó algún tipo de inconveniente o solicitud de ampliación del plazo para presentar la respectiva documentación, entregando como única información en los documentos lo relacionado con los cargos de carácter administrativo y no respecto de los cargos operativos como lo son de las diferentes manipuladores de alimentos y personal que se manifiesta laboran para ellos bajo una figura contractual de Contrato de Voluntariado, contraria a la normatividad legal laboral ya que este tipo de contratos no se encuentran contemplados en la misma, por tal razón considera este despacho que con su actuar se evadió la afiliación y pago al Fondo de Pensiones, de igual forma la **GOBERNACION DE SANTANDER** dentro de las funciones que debía cumplir con objeto del contrato en mención demuestra una clara vulneración a la **LEY 789 DE 2002 en su Artículo 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, artículo 486 del C.S.T numeral 2, subrogado Ley 50 de 1990, artículo 97, modificado Artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y/o Ley 828 de 2003 al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la **COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS en el Expediente 7368001-0220 del 15/07/2014 en contra de **GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6** Representada Legalmente por **RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO** con Cedula de Ciudadanía **80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER** Identificada con Nit **900688732-0** Representada Legalmente por **LEUNG WAIY HON DIAZ** Identificado con Cedula de Ciudadanía **73.144.836 de igual forma a las empresas que conforman esta unión temporal: (CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL HUMANO – GERS,** con Nit **824005257-8,** Representada Legalmente por **MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO** Identificada con Cedula de Ciudadanía **49.738.106** con Dirección de Notificación **Calle 23 N° 14 – 60 Esquina Valledupar – Cesar; EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES – EMPSENAL,** con Nit **804015462-1** Representada Legalmente por **IRMA LUCIA NOGUERA GAONA** Identificada con Cedula de Ciudadanía **52.562.210,** con Dirección de notificación **Calle 17 N° 15 – 46 Barrio San Francisco, Bucaramanga; FUNDACION NUTRICOL** con Nit **900392978-3** Representada Legalmente por **LUZ ALEIDER HERRERA ALGECIRAS** identificado con Cedula de Ciudadanía **52.505.506,** con Dirección de Notificación **Calle 26 AN N° 7B-15 Barrio Portales del Norte, Popayán Cauca; COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOINCOOP** Con Nit **900077159-8** Representada Legalmente por

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

la cedula de ciudadanía 73.118.183, con Dirección de Notificación Transversal 47 N° 21 A – 106 Barrio el Bosque, Cartagena, Bolívar; CORPORACION ALIANZA con Nit 900010474-5, Representada Legalmente por JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA identificado con la Cedula de ciudadanía 73.544.454, con Dirección de Notificación Barrio el Carmelo Manzana 5 Lote 15, Cartagena de Indias, Bolívar.), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- **PRESUNTA EVASION EN LA AFILIACION Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES.**
- **PRESUNTA VIOLACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 249, 306, 307 Y 189 NUMERAL 2 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, ARTICULO 98 Y 99 LEY 50 DE 1990. POR NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 Representada Legalmente por RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO con Cedula de Ciudadanía 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER Identificada con Nit 900688732-0 Representada Legalmente por LEUNG WAIY HON DIAZ Identificado con Cedula de Ciudadanía 73.144.836 de igual forma a las empresas que conforman esta unión temporal: (CORPORACION GESTION DEL RECURSO SOCIAL HUMANO – GERS, con Nit 824005257-8, Representada Legalmente por MARLENE ESTHER VASQUEZ GUERRERO Identificada con Cedula de Ciudadanía 49.738.106 con Dirección de Notificación Calle 23 N° 14 – 60 Esquina Valledupar – Cesar; EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS NACIONALES – EMPSENAL, con Nit 804015462-1 Representada Legalmente por IRMA LUCIA NOGUERA GAONA Identificada con Cedula de Ciudadanía 52.562.210, con Dirección de notificación Calle 17 N° 15 – 46 Barrio San Francisco, Bucaramanga; FUNDACION NUTRICOL con Nit 900392978-3 Representada Legalmente por LUZ ALEIDER HERRERA ALGECIRAS identificado con Cedula de Ciudadanía 52.505.506, con Dirección de Notificación Calle 26 AN N° 7B-15 Barrio Portales del Norte, Popayán Cauca; COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL SOINCOOP Con Nit 900077159-8 Representada Legalmente por LEUNG WAIY HON DIAZ identificado con Cedula de Ciudadanía 73.144.836, con Dirección de Notificación Carrera 64 N° 29 - 101 URBANIZACION LAS DELICIAS, Cartagena, Bolívar; COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES – COODECOM con Nit 900025493-0 Representada Legalmente por FERNANDO ALONSO PINEDA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía 73.118.183, con Dirección de Notificación Transversal 47 N° 21 A – 106 Barrio el Bosque, Cartagena, Bolívar; CORPORACION ALIANZA con Nit 900010474-5, Representada Legalmente por JUAN CARLOS SOLANO ORTEGA identificado con la Cedula de ciudadanía 73.544.454, con Dirección de Notificación Barrio el Carmelo Manzana 5 Lote 15, Cartagena de Indias, Bolívar. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la investigación preliminar, practicadas por el funcionario comisionado y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la investigada que contra esta decisión no procede recurso alguno.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE GOBERNACION DE SANTANDER CON NIT 890201235-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 80.031.743 Y UNION TEMPORAL ANANIAS SANTANDER IDENTIFICADA CON NIT 900688732-0 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LEUNG WAIY HON DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 73.144.836"

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

~~31 AGO 2015~~

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Preyención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: J. Diaz
Revisó/Aprobó: J. Puello